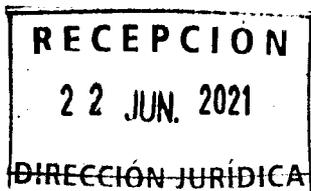


I. Municipalidad de  
Vallenar

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
DIRECCION JURIDICA



Aprueba Contrato de Comodato entre la  
Ilustre Municipalidad y JUNTA DE  
VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA

VALLENAR,

15 JUN. 2021

DECRETO EXENTO N°

01688

**VISTOS:**

1. Solicitud de renovación de comodato emanada de Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda.
2. Decreto Exento N° 1818 de fecha 23 de mayo de 2018, que aprueba convenio de comodato a Junta de Vecinos "Pedro Aguirre Cerda" por un periodo de 02 años.
3. Memo N°61 de Secretario Municipal remitiendo acuerdo N°85 de Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N°08 de fecha 31 de mayo de 2021, que aprueba renovación de comodato entre Ilustre Municipalidad de Vallenar y Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda.
4. Y las disposiciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.

**DECRETO:**

Apruébese el siguiente Contrato de Comodato entre la **Ilustre Municipalidad de Vallenar** y **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña del inmueble en que se encuentra construida una sede comunitaria, ubicado en Avenida Lourdes N° 6, Población Baquedano, comuna de Vallenar, según inscripción de dominio que rola a fojas 166 vuelta, N° 146 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1967.

**SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO.** Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar entrega en comodato a la **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**, para quien acepta su presidenta, ya individualizada, la parte del inmueble sindicado precedentemente, y en que se encuentra emplazada la sede comunitaria, ubicada en Avenida Lourdes N° 6 de la Población General Baquedano, de la comuna de Vallenar.

El antes referido inmueble será destinado al funcionamiento de una sede comunitaria, que será utilizada por la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda con el objeto de que se realicen en ella las actividades propias de la agrupación. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. Al vencimiento del plazo antes señalado, el comodatario deberá devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibió, incluyendo las mejoras.

**CUARTO:** El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en comodato para sede comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, por lo menos, una reunión al mes, o las que la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda determine.

**QUINTO: RESPONSABILIDADES.** El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la **Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda**, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEXTO:** Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

**SÉPTIMO:** El pago de servicios básicos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia y otros que surjan con motivo del uso del inmueble, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**OCTAVO:** El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

**NOVENO:** El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la sede comunitaria de la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de éste último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

**DÉCIMO:** El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificara dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

**DÉCIMO PRIMERO:** El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodante, dará lugar al término del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

**DÉCIMO TERCERO:** El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y

urgente, calificada debidamente por la Secretaría Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes convienen expresamente en que el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente, operando de esta forma la conclusión del contrato pactado en las cláusulas anteriores.

**DÉCIMO QUINTO:** Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúe el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

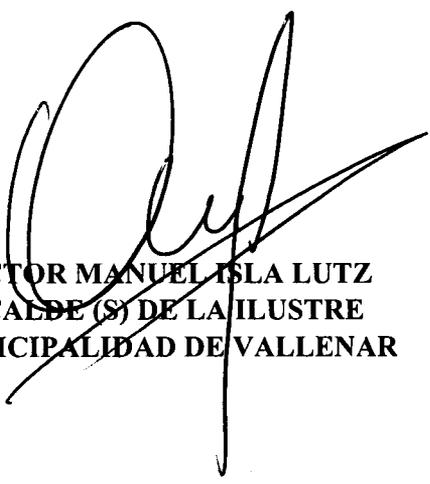
**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.** La personería de don Víctor Manuel Isla Lutz para actuar en representación de la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto N° 3.085 de fecha 2 de diciembre de 2020, de esa Corporación.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente contrato de comodato se firma en siete ejemplares quedando uno en poder del comodatario y los seis restantes en poder de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MIGUEL PIZARRO GALLARDO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**



  
**VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ**  
**ALCALDE (S) DE LA ILUSTRE**  
**MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado: JUNTA DE VECINOS "PEDRO AGUIRRE CERDA".
- DAF.
- DIDECO.
- Secretaria Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Archivo Oficial - Partes

VIL/MP



## CONTRATO DE COMODATO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

#### A

### JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA

En Vallenar, a 10 de junio de 2021, ante el Secretario Municipal (S) que autoriza, en su calidad de ministro de fe, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario 69.030.500-3, representada legalmente por don **VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ**, Alcalde Suplente de la I. Municipalidad de Vallenar, Cédula Nacional de Identidad N° 15.514.283-9, ambos domiciliados en Plaza O'Higgins N° 25, ciudad y comuna de Vallenar, en adelante también la "comodante", y por la otra parte la **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**, Rol Único Tributario N° 65.103.530-9, con domicilio en Avenida Lourdes N° 6, Población Baquedano, ciudad y comuna de Vallenar, representada legalmente por su Presidente, doña **SILVIA CUADRA SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad N° 7.596.221-5, del mismo domicilio, en adelante también el "comodatario"; se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña del inmueble en que se encuentra construida una sede comunitaria, ubicado en Avenida Lourdes N° 6, Población Baquedano, comuna de Vallenar, según inscripción de dominio que rola a fojas 166 vuelta, N° 146 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 1967.

**SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO.** Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar entrega en comodato a la **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**, para quien acepta su presidenta, ya individualizada, la parte del inmueble sindicado precedentemente, y en que se encuentra emplazada la sede comunitaria, ubicada en Avenida Lourdes N° 6 de la Población General Baquedano, de la comuna de Vallenar.

El antes referido inmueble será destinado al funcionamiento de una sede comunitaria, que será utilizada por la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda con el objeto de que se realicen en ella las actividades propias de la agrupación. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. Al vencimiento del plazo antes señalado, el comodatario deberá devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibió, incluyendo las mejoras.

**CUARTO:** El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en comodato para sede comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, por lo menos, una reunión al mes, o las que la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda determine.

**QUINTO: RESPONSABILIDADES.** El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la **Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda**, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEXTO:** Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

**SÉPTIMO:** El pago de servicios básicos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia y otros que surjan con motivo del uso del inmueble, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**OCTAVO:** El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

**NOVENO:** El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la sede comunitaria de la Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de éste último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

**DÉCIMO:** El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificara dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

**DÉCIMO PRIMERO:** El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodante, dará lugar al término del contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

**DÉCIMO TERCERO:** El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaría Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes convienen expresamente en que el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente, operando de esta forma la conclusión del contrato pactado en las cláusulas anteriores.

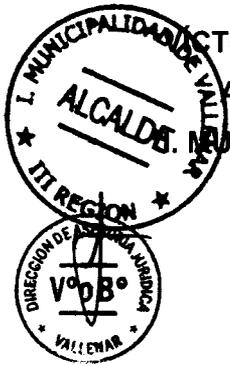
**DÉCIMO QUINTO:** Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúe el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.** La personería de don Víctor Manuel Isla Lutz para actuar en representación de la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto N° 3.085 de fecha 2 de diciembre de 2020, de esa Corporación.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente contrato de comodato se firma en siete ejemplares quedando uno en poder del comodatario y los seis restantes en poder de la Municipalidad.

Previa lectura se ratifican y firma con el Ministro de Fe que autoriza.

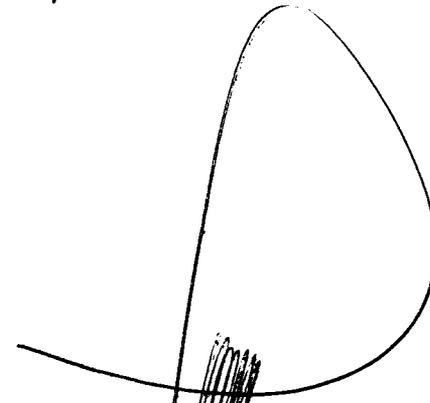


  
VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ  
ALCALDE (S) DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

  
SILVIA CUADRA SAAVEDRA  
PRESIDENTE JUNTA DE VECINOS  
PEDRO AGUIRRE CERDA

JUNTA DE VECINOS  
PEDRO AGUIRRE CERDA  
FUNDADO 23-08-99  
VALLENAR



  
MIGUEL PIZARRO GALLARDO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE